

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EN ORALIDAD
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS Y CONOCIMIENTO

Caldas, Antioquia. Doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05-129-40-89-002-2017-00476
Auto Interlocutorio	322
Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Demandante	Bancolombia S.A
Demandado	Jaime Alberto Londoño Moncada y María Elizabeth Giraldo Londoño
Asunto	Termina Proceso Por Pago (Con Sentencia)

En el escrito que antecede la Dra. CLARA EUGENIA SIERRA SIERRA, demandante, en el proceso de la referencia solicita al Despacho la terminación del proceso por pago total ya que el crédito que se pretende cobrar en el proceso ha sido cancelado en su totalidad; así mismo solicita el levantamiento de las medidas cautelares.

Encuentra el Despacho procedente la petición formulada, ya que en dicho escrito se precisan sus alcances, vale decir la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo tanto, se declarará su terminación. En consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, se da por terminado el proceso ejecutivo hipotecario promovido por **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **JAIME ALBERTO LONDOÑO MONCADA Y MARIA ELIZABETH GIRALDO LONDOÑO**

SEGUNDO: Se ordena levantar las medidas previas decretadas. Líbrese el oficio correspondiente a la Oficina de Registro de II. PP. De Medellín zona sur, informando la cancelación del embargo que recae sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 001-1024973.

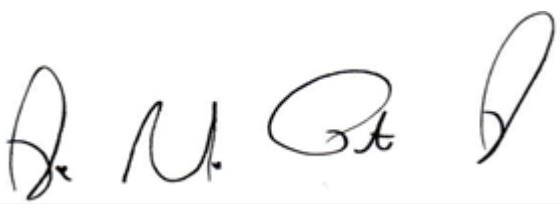
TERCERO: En vista de que la diligencia de secuestro del bien inmueble embargado, fue realizada, se ordena oficiar al secuestre para que haga entrega del inmueble objeto de la medida dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del oficio y rinda cuentas definitivas de su gestión, sin lo cual no se le fijaran honorarios, previa aprobación de dichas cuentas.

CUARTO: Se ordena la cancelación del gravamen hipotecario que recae sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 001-1024973, el cual fue constituido mediante escritura pública Nro. 15227 del 28 de diciembre de 2009 de la Notaria Quince de Medellín. Expídase el exhorto correspondiente a dicha Notaria para que se sirva protocolizar la cancelación de la hipoteca de dicho inmueble por pago y expida la certificación de que trata el art. 53 del Decreto 960 de 1970, con destino al Registrador de II.PP. de Medellín Zona Sur.

QUINTO: se autoriza el desglose de los pagares y la escritura de hipoteca que sirvieron como base para la ejecución con la constancia establecida en el numeral 1 literal C del art. 116 del C.G. del P.

SEXTO: Se ordena el archivo del expediente.

NOTIFIQUESE:



JESUS HERNAN PUERTA JARAMILLO
Juez

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas

Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados N°76
y fijado en la secretaria del Juzgado el día **06 de julio de**
2022 a las 8:00 a.m.



EDGAR CASTRO CORDOBA
Secretario

